

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//2.1

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1695

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [58] hojas

Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 116 imágenes

Villa nueva del Garo

Año del 695

Registro de Escrituras pp de
Este año del 695

Otozadas

Por ante Ju^o Antonio V. Salmeron
S^{no} del Ayuntamiento distal

Faint, illegible handwritten text at the top of the page.

Faint, illegible handwritten text in the middle of the page, possibly including a signature or name.



SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

Consejo de Navarra del Rey
Serrio Pedro y Pedro Gallo Vera
del procurador de Navarra
Ciudad de Granada

Don Juan Vazquez Toca y Manuel
de Vega Tenor de los Ordenamientos.

Diego Sanchez
Alcalde ordinario. Diego Sanchez
todos con los quos
parte qual venimos en el
capitulares que son en
conzejo por quinos
que estan por esta es

que estan por esta es
que se expuso obligar
pasos y de la de

de la de la de la de
de la de la de la de
de la de la de la de
de la de la de la de

de la de la de la de
de la de la de la de
de la de la de la de
de la de la de la de

de la de la de la de
de la de la de la de
de la de la de la de
de la de la de la de

de la de la de la de
de la de la de la de
de la de la de la de
de la de la de la de

de la de la de la de
de la de la de la de
de la de la de la de
de la de la de la de

proceder
de la de la de la de
de la de la de la de
de la de la de la de

POAMEX
DIPUTACION DE NAVARRA

queixa persona o personas quevan de xpo qual q se
nada damente para que entrem favorca ante S. M.
q se de ha Real Chancilleria de Granada y con
de mas Conuenga q si da se conuenia q mananga la elec
cion de Mea lades q demasoficial les d. omay
que actual mente esta exorcion lo Enstad ha uilla
Su Enuarg de la oporcion Contra dition de A.
Sindico Procurador General de stad y de mos
quales queixa y para ello puen de Peticiones En
trumentos q pare Reales Provisiones deor demas
despachos que Conuengan a este fin que para ello
q todo lo demas nadaso anexo q dependien de
le damos este Poder tan amplio quanto fuere
neces de Calidad que qn falta de qn no se de
de hacer Cosa alguna Conto das anexo de des q Co
ne xidad q libre France y general de ad
minis tracion y facultad de En Judicial y Jurar
y a la suprema de lo que Enu Oia qd faga qd
obligamos los Oienes Propio y Ray de los d.
Cabezo y para la d. de todo damos poder
Cumplido alas Justicias de M. q. de e de
Causa deuan q puedan Conocer con la sumision
y renuncacion de p. eno En d. n. asaria para
que ello le apremios de Corpe han p. to de V. en
de d. de lo Vecinimos p. en d. n. asaria para la En
Cosa Juzgada renunciamos todo. f. eno. d. n. asaria
de su favor de la General En forma
En cuyo d. n. asaria lo obligamos ante el Rey

Publico y religioso stando en las
Caras de este Ayuntamiento que es Jho Cruxilla
y Juan de Alvarado a Jemse y doctores de Almagro
de la Villa de San Lorenzo Ximoc años de
do de los años de San Pedro, por tanto se acuerda
y acuerda decir con y tanta en la dicha villa
de San Lorenzo en el día de hoy de febrero de 1603
Con=

Juan de Alvarado
Jho Cruxilla
Diego Sanchez
Morocho

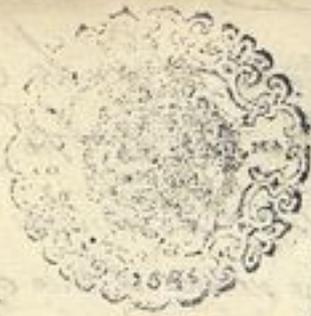
Blas de Vega

Alferez

Juan de Toranzo
gubierno



2013 mar encoro.

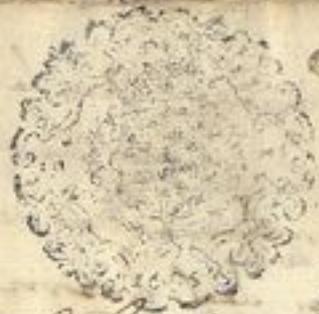


SELLO CUARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Handwritten signature or text, possibly including 'Juan de...']

[Large handwritten signature or text, possibly including 'Juan de...']



REPUBLICA VICTORICA
RAVEDIS ANO DE 1800
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN

D. Salvador Fontes Simon
D. Rodrigo de Loya y P...
D. Alonso Lopez
Obligado a favor de
Su Señoría a pagar 130 (130) pesos
de diez y ocho reales de vellón
del 896 y las siguientes

de D. Alfonso mundo
que los de la Ser. Nueva
de la forma como principal
Roberto de la Ca tribuna, Alon
Lopez, y Antonio Antunes de
unos de los como en la forma y prin
cipales pagados todos juntos de
Man. Comun a los de Vno y card

una por... de la...
no venimos...
nuestros...
que de la...
devenos y nos obligamos a dar y pagar...
de... y confesamos...
Carren y pacheo...

13843) ...
... de la Pasqua
... de la Resurreccion...
... de la Villa...
... de la Resurreccion...



SSELLO VARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, A NO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO

Yo el Rey por mandado de su Real Consejo de Indias
Yo el Rey por mandado de su Real Consejo de Indias
Yo el Rey por mandado de su Real Consejo de Indias
Yo el Rey por mandado de su Real Consejo de Indias
Yo el Rey por mandado de su Real Consejo de Indias
Yo el Rey por mandado de su Real Consejo de Indias
Yo el Rey por mandado de su Real Consejo de Indias
Yo el Rey por mandado de su Real Consejo de Indias
Yo el Rey por mandado de su Real Consejo de Indias
Yo el Rey por mandado de su Real Consejo de Indias

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Fernando de Sotomayor
Alonso de Sotomayor
Juan de Sotomayor
Pedro de Sotomayor
Diego de Sotomayor
Luis de Sotomayor
Martín de Sotomayor
Antonio de Sotomayor
Francisco de Sotomayor
Xpoual de Sotomayor

D. Xpoual de Sotomayor
D. Alonso de Sotomayor
D. Juan de Sotomayor
D. Pedro de Sotomayor
D. Diego de Sotomayor
D. Luis de Sotomayor
D. Martín de Sotomayor
D. Antonio de Sotomayor
D. Francisco de Sotomayor
D. Xpoual de Sotomayor

Deluxe Juices el Bado se nota
noy
aisa exprese las faldas de las
quey y las juces p. m. de la se apor
te de las roya y toda se ha van
por las partes con bravia y unido
y a la unia y d. d. o. i. o. s. y
con b. van y la ya ex. c. u. c. i. o. n. e. s. de
cuatos de son ten bin. y de p. o. l. t. u. r. a. p.
alie em bayos hay abentas de u
mater de v. en. a. c. e. p. t. e. d. r. a. p. a. n. e. s.
Dome Posiciones d. r. a. p. a. s. de qua
los p. u. e. r. a. Capellarias vinculos fu
zo y o. d. o. r. v. i. e. n. e. s. d. a. y. o. r. l. i. b. r. e. s. o.
Din Cu lades queme p. e. a. t. e. r. u. y. c. a. n
con Chapirita y ay a. d. a. n. t. e. s. y. l. e. n.
tencia y p. e. r. t. o. e. l. a. u. t. o. r. i. s. d. i. f. i. n. i.
d. e. r. a. s. con s. i. e. n. t. a. l. o. f. a. v. o. r. a. b. l. e. d. e.
lo con bravia ap. e. l. i. y. s. u. p. l. i. c. a. y. y.
Sya las apelaciones y duplicas
donde conda p. r. u. d. a. y. d. e. b. a. p. a. r. e.
p. r. o. v. i. d. o. r. i. o. s. y. e. d. u. l. a. s. d. e. a. l. e. s. B. u. l.
les d. e. q. u. e. l. i. d. o. r. i. a. s. d. e. m. a. n. d. a. m. o. s. y.
La p. r. e. s. e. n. t. e. s. h. a. y. a. d. e. l. d. i. m. a. s.
donde d. e. a. q. u. i. e. n. l. e. d. e. x. i. g. i. a. n. y.
p. a. a. t. o. d. e. C. a. d. a. C. o. s. a. y. p. a. r. t. e. d. e. l. l. o.
y lo d. i. v. i. d. e. n. t. e. y. d. e. p. e. n. d. i. e. n. t. e.

[Faint handwritten notes in the left margin]

Leyes de los Podes tan cumplidos &
 Perforata de la noa de despar de obrar
 de do logre de los Grecei de Comozomio
 mo Liana Parente siendo con
 abu framay per adm. de facultad
 de en Juicias y los bidya de
 con Los los Reutes de cian o los de
 mudo de cian o los de mudo = Vari
 mismo Leyes de los podes al dho ligo
 donyalo Dominguez de el Cozo para
 que pueda haver Recluta de obrar
 de qualquiera Personas o Comenda
 des quiera, todas y quales quiera con
 dadas de Mr. Diego Zenada Potos
 Jeneron que se me subieren de mudo
 y Raon de las Capitancias, Virreinos
 y en la forma de lo que cobrare
 pueda otorgar y otorgu Las Cartas
 de pago de quinientos que combenga y
 no pareciendo la en dya ante dho que
 dilla de fee, ~~de~~ la Congrese y
 Renuncie Las leyes de Supremacia de la non
 numerata Peluria hauiendo qd dho
 las dhas. Judiz de extra Judiz que con
 venga quize desde agora Para enbor



SELLO QVARTO DIEZ MAR
RAVEDIS AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN
CO

cos las aproubadas de los Magistrados con
sobre este juramento a sus testigos and
francesa de todo vobis miperisoria
y viene amidos de auer 2 de xpo
por cumplido a las justicias 2 juces
e de las cosas de mi fecho cony
fentes parague a ellos apremien 2
compe tanp via exe cutiba 2 de
por su de 2 de deus q. de sentenciapa
lada en cosa de my de renuncias todas
lezes q. de 2 de de mi fauer con
el capitulo suan de q. de 2 de
2 de en forma en q. de 2 de
2 de ante el q. de 2 de
2 de de Villa nueva de
feno que es ha en la crochada de Abril
de 1555. Enon cinco años suando
fijos Antonio Sanchez Bartholo
me Luis y Diego Martin de Torres 2
della 2 de 2 de aguieny o el de
dey fe conico 2 de = 2 de =
La Renun =

Juan de Godal
del abega

Permit
J. o de Torres
gub. de caze



abril 14

Pico mar que...

JELLOQVARTO. DIEA MA
RAVEDIS. ANO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Don Juan Reynado Jurega y Dona Ma
ria de los Santos

Escritura de Venta
a favor de Manuel de la Cruz Vezino
de Alconchel

Yo Don Juan Reynado Jurega y Dona Ma
ria de los Santos Jurega Vezino que
somos de esta V. de Villa nueva del
Reyno Precedida la lizenja de Ma

nido a mujer en Dona Gregoriana como se Requiere y de esta
Sacredia y Santos y de man comun de los de uno y cada uno
se suscribe por su parte y por el todo en solidum Renunzianolo como
ciertamente Renunziaron las leyes de la man Comunidad
division y lreccion Nueva Lincilla Constitucion Leyes y tomo

Madrid y Partida y to das las demas que sobre esta Ra
zon hablan de tal de las quales otorgamos que con demas
y de nos en Venta Real por su de credad de de y
dra de la fha en adelante para siempre e para siempre a Ma
nuel de la Cruz Vezino de la Villa de Alconchel y pa
ra quien de el Obispo de Oviedo y Rayon en qual quie
ra manera que sea la suya un ca de Panlleua
quemos aemos y tenemos su termino de la Villa de Alcon
chel al sitio de la Sierra de la Cigarrera linc de Conch
Camino que va a la Sierra de Sta. Leon de Cigerra
y linc de cada de la Viuda de Bartolome Jandrey
Camino de los linc de los Jari Jurega una suerte de
sierra de Panlleua que haze quinze st. de rigo linc
bra dera Jesta linc de los terminos de Mata linc
linc de Conch de la Guardia de M. Jurega
ra munto linc de los terminos de Jurega linc de

Vertical text on the left margin, partially obscured and difficult to read.

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Main body of handwritten text in a cursive script, covering most of the page. The text is very faint and difficult to decipher.



POAMEX

JATA DE EXTREMADURA



DIES IIII MCCIO.

SELLO VARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEPS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.



POAMEX

ATA DE OTORGADA

DEL QVARTO. DIEZ MAR-
RAVEDS. AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO

In fante an fuisse Maxx derno
de Noncepo de fuisse
Cada para a fuisse
de Ben Lopez via 7 m.
negro

In fante an fuisse Maxx derno
de Noncepo de fuisse
Cada para a fuisse
de Ben Lopez via 7 m.
negro

In fante an fuisse Maxx derno
de Noncepo de fuisse
Cada para a fuisse
de Ben Lopez via 7 m.
negro

In fante an fuisse Maxx derno
de Noncepo de fuisse
Cada para a fuisse
de Ben Lopez via 7 m.
negro

En la villa de Salamanca, en el día de
Diciembre de mil e seiscientos e setenta e tres
Yo, Juan de Sotomayor, Alcalde de Salamanca,
por mandado de su Magestad, doy fe que
el dicho día de Diciembre de mil e seiscientos e setenta e tres
se firmó en Salamanca el presente Real Cédula.

[Faint handwritten signature]

Yo, Juan de Sotomayor, Alcalde de Salamanca,
por mandado de su Magestad, doy fe que
el dicho día de Diciembre de mil e seiscientos e setenta e tres
se firmó en Salamanca el presente Real Cédula.

[Faint handwritten signature]

22 Pylo

El 3 de Mayo de 1579



RECOVARTO. DIEZ MA
NAVEDIS. A NO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN
CO.

Thomas de Pineda de Salazar
Poder
Alonso de Vega villa tozo

Juan Pascosino y Donna Thomas
Pineda de Salazar vecinos de la
Villa de Villa Nueva de el Reyno

Buenda de el Cap...
que fue de el her...
en el qual de el...
su origen...
les...
con el...
entre...
de el...
en el...
de el...
de el...
de el...
de el...

EL REY NUESTRO SEÑOR

SELLO QVARTO. DILECTA-
RA VEDIS. ANO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a legal or administrative document.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]



POAMEX

ATA DE EXTRADICIA

Los señores Juan de Sotomayor & Pedro Gaura Pla 15
por una Confirma = C. de las C. de M. de los

señores de Lezana & D. Juan de Sotomayor
Maduro y parientes de las d. d. que son de la d. d.

Confirma de las d. d. de Sotomayor & de los d. d. de Sotomayor
de la d. d. de Sotomayor & de los d. d. de Sotomayor

de las d. d. de Sotomayor & de los d. d. de Sotomayor
de las d. d. de Sotomayor & de los d. d. de Sotomayor

de las d. d. de Sotomayor & de los d. d. de Sotomayor
de las d. d. de Sotomayor & de los d. d. de Sotomayor

de las d. d. de Sotomayor & de los d. d. de Sotomayor
de las d. d. de Sotomayor & de los d. d. de Sotomayor

de las d. d. de Sotomayor & de los d. d. de Sotomayor
de las d. d. de Sotomayor & de los d. d. de Sotomayor

de las d. d. de Sotomayor & de los d. d. de Sotomayor
de las d. d. de Sotomayor & de los d. d. de Sotomayor

de las d. d. de Sotomayor & de los d. d. de Sotomayor
de las d. d. de Sotomayor & de los d. d. de Sotomayor

de las d. d. de Sotomayor & de los d. d. de Sotomayor
de las d. d. de Sotomayor & de los d. d. de Sotomayor



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
SIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

[The page is filled with dense, handwritten text in a cursive script, which is mostly illegible due to fading and the angle of the page.]

Cada que me sea pedida y me obligo en
 virtud de esto. Por ende solo en ello expresado a que
 no sea servido de tiempo labo en lo que se sigue esto
 excusa de que el no parte labo parte pleito
 de persona de vicio, ni malaver y si alguno
 de lo que se sigue que de parte de los
 D^{os} Señores de este Representacione, sea o sean
 requeridos sobre y salvan blaves y se firmen
 y los tales pleitos y mandos que tomaren, la
 con y referida de los de seguirnos en
 todas y por todas causas y tribunales,
 hasta el Rey Alfof de los de los de los
 en quietud y Pacifica posesion con el de los
 cada uno de ellos con su dition y el
 no quise solo de diezmos, foneas labore
 mas de los que se como el Refreres
 que son buent de los de los de los de los
 mo de los de los de los de los de los de los
 en de los de los de los de los de los de los
 de los de los de los de los de los de los de los
 y otro de los de los de los de los de los de los
 en los tales pleitos y en los de los de los de los
 y Refreres en que se nave y en los de los
 de los de los de los de los de los de los de los
 para que se de de los de los de los de los

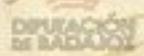
SELO SECVNDO. SESEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y CINCO.



El Rey ... *Yo el Rey* ... *Yo el Rey* ...
Yo el Rey ... *Yo el Rey* ... *Yo el Rey* ...
Yo el Rey ... *Yo el Rey* ... *Yo el Rey* ...
Yo el Rey ... *Yo el Rey* ... *Yo el Rey* ...
Yo el Rey ... *Yo el Rey* ... *Yo el Rey* ...
Yo el Rey ... *Yo el Rey* ... *Yo el Rey* ...
Yo el Rey ... *Yo el Rey* ... *Yo el Rey* ...
Yo el Rey ... *Yo el Rey* ... *Yo el Rey* ...
Yo el Rey ... *Yo el Rey* ... *Yo el Rey* ...
Yo el Rey ... *Yo el Rey* ... *Yo el Rey* ...
Yo el Rey ... *Yo el Rey* ... *Yo el Rey* ...
Yo el Rey ... *Yo el Rey* ... *Yo el Rey* ...
Yo el Rey ... *Yo el Rey* ... *Yo el Rey* ...
Yo el Rey ... *Yo el Rey* ... *Yo el Rey* ...
Yo el Rey ... *Yo el Rey* ... *Yo el Rey* ...
Yo el Rey ... *Yo el Rey* ... *Yo el Rey* ...

POAMEX DATA DE EXTREMADURA

...do con la obligación de pagar pesos de veintidós
 de mero, y de veintidós de mero, con las demás que se
 pagan por el agua que se consume en el dicho lugar de
 ... como por el ... de ... en ...
 ... en ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ...



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Y como yo he sido testigo de lo que se hizo en el
reyno de Benito escobal de los Indios de la parte
de la agüero de San Juan de los rios de la parte
de la agüero de la parte de la parte de la parte
de la parte de la parte de la parte de la parte
de la parte de la parte de la parte de la parte

Conquereda Con Suro de una la que viene por don
de la parte de la parte de la parte de la parte
de la parte de la parte de la parte de la parte

En testimonio de lo qual yo he firmado
de la parte de la parte de la parte de la parte

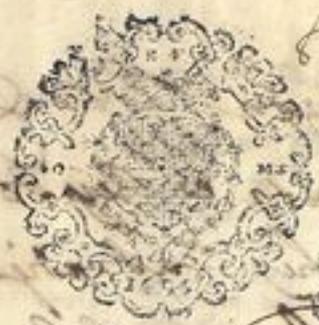
[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

gemit de ciento y sesenta y cinco
 Coasos siendo los hijos y galgas de Juan de
 Juan de Puerto, Bartolomé de Puerto, Ju-
 lán de Puerto, y Domingo de Puerto los
 hijos de Juan de Puerto y de su mujer
 que por que de ellos el mayor es Juan de
 Puerto uno de los hijos = Juan de
 Puerto = Antequera = Joseph de Puerto
 el mayor Notario

Con Acuerdo Con Notario al que me refiero
 y de donde se da que queda por lo que dale en
 por lo que se pide y se pide que se
 lo el mayor de los hijos de Juan de Puerto
 y de su mujer se pide que se le
 notario

Miguel de Puerto
 Joseph de Puerto
 Antequera





SEDEO CUARTO DIEZMA
RAVEDES ANO DE MIL SEISCIENTOS
NOVENTA Y CINCO

Diego Saravia
 Poderes del Sr. D. ...
 Nicolas Benito ...
 Leonor ...
 o largo que sea todo ...
 el que se ...
 vale al ...
 y el ...
 para en todas ...
 lei y ...
 no ...
 y de ...
 dados ...
 la ...
 de ...
 de ...
 es ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...

DE DON VARTO PUEZ MAF
RAVEDIS ANO DE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y CINCO

MA
HE
CIE

io
ay
nd
lon
lin

2

3

4

5

6

7

Yo el Rey Don Carlos Segundo
 Yo el Rey Don Felipe Tercero
 Yo el Rey Don Alonso Sexto
 Yo el Rey Don Juan Primero
 Yo el Rey Don Enrique Segundo
 Yo el Rey Don Juan Segundo
 Yo el Rey Don Enrique Tercero
 Yo el Rey Don Pedro Segundo
 Yo el Rey Don Alonso Quinto
 Yo el Rey Don Juan Tercero
 Yo el Rey Don Felipe Cuarto
 Yo el Rey Don Felipe Quinto
 Yo el Rey Don Felipe Sexto
 Yo el Rey Don Felipe Septimo
 Yo el Rey Don Felipe Octavo
 Yo el Rey Don Felipe Nono
 Yo el Rey Don Felipe Decimo
 Yo el Rey Don Felipe Undecimo
 Yo el Rey Don Felipe Duodecimo
 Yo el Rey Don Felipe Treceavo
 Yo el Rey Don Felipe Catorceavo
 Yo el Rey Don Felipe Quinceavo
 Yo el Rey Don Felipe Dieciseisavo
 Yo el Rey Don Felipe Diecisieteavo
 Yo el Rey Don Felipe Dieciochoavo
 Yo el Rey Don Felipe Diecinueavo
 Yo el Rey Don Felipe Veinteavo
 Yo el Rey Don Felipe Veinte y unoavo
 Yo el Rey Don Felipe Veinte y dosavo
 Yo el Rey Don Felipe Veinte y tresavo
 Yo el Rey Don Felipe Veinte y quatroavo
 Yo el Rey Don Felipe Veinte y cincoavo
 Yo el Rey Don Felipe Veinte y seisavo
 Yo el Rey Don Felipe Veinte y sieteavo
 Yo el Rey Don Felipe Veinte y ochoavo
 Yo el Rey Don Felipe Veinte y nueveavo
 Yo el Rey Don Felipe Treintaavo

Yo el Rey Don Carlos Segundo
 Yo el Rey Don Felipe Tercero
 Yo el Rey Don Alonso Sexto
 Yo el Rey Don Juan Primero
 Yo el Rey Don Enrique Segundo
 Yo el Rey Don Juan Segundo
 Yo el Rey Don Enrique Tercero
 Yo el Rey Don Pedro Segundo
 Yo el Rey Don Alonso Quinto
 Yo el Rey Don Juan Tercero
 Yo el Rey Don Felipe Cuarto
 Yo el Rey Don Felipe Quinto
 Yo el Rey Don Felipe Sexto
 Yo el Rey Don Felipe Septimo
 Yo el Rey Don Felipe Octavo
 Yo el Rey Don Felipe Nono
 Yo el Rey Don Felipe Decimo
 Yo el Rey Don Felipe Undecimo
 Yo el Rey Don Felipe Duodecimo
 Yo el Rey Don Felipe Treceavo
 Yo el Rey Don Felipe Catorceavo
 Yo el Rey Don Felipe Quinceavo
 Yo el Rey Don Felipe Dieciseisavo
 Yo el Rey Don Felipe Diecisieteavo
 Yo el Rey Don Felipe Dieciochoavo
 Yo el Rey Don Felipe Diecinueavo
 Yo el Rey Don Felipe Veinteavo
 Yo el Rey Don Felipe Veinte y unoavo
 Yo el Rey Don Felipe Veinte y dosavo
 Yo el Rey Don Felipe Veinte y tresavo
 Yo el Rey Don Felipe Veinte y quatroavo
 Yo el Rey Don Felipe Veinte y cincoavo
 Yo el Rey Don Felipe Veinte y seisavo
 Yo el Rey Don Felipe Veinte y sieteavo
 Yo el Rey Don Felipe Veinte y ochoavo
 Yo el Rey Don Felipe Veinte y nueveavo
 Yo el Rey Don Felipe Treintaavo

PODREX

En una Induccion de canoas a las Rieyas de Mediana
 en qual se ha de impedir ninguna Razon que tenga por
 quedado de un capaxo y confiere que se conaice de la mi
 ridad de la paxa y que de este juramento no tengo pedido
 ni pedir de la Racion ni de la Jacion a los mis de la
 de mas numero de legados ni de ningun suer ni. Peda
 do que me la que da y elena conceder vide Propio motio
 me fiere conaice da de la usura por ad de los Juras
 di Jo si Juro Jamen En un y o te, si omni lo otorgamos
 ante Episcopo 11. de m. ma g. 11. p. 3. del Cañudo de
 la Villa de Villanueva de la Reina de este go que es lo que
 en veinte dicho dia de mes de febrero de mil y 750
 ante y en su ofi. Grandorrey Juan de la Cruz
 Domingo on a que es Domingo Parraschoa Veri on re
 fante en esta Villa de los otorgantes a qui eng. el n.º de
 se a noz a fo firmo lo que supo y por la dha otorgante
 que di Jo no haue lo firmo a i. Ruego de este go
 y cuando me recibido esta c. n. y para si sero de los otorgan
 tes que el dho rex cada viene de la rga en cada un de los dha
 Mis a Rerada con la qual ha carga no conota le bendon
 y no conota suenta y por no haue firmo en se por que
 se cada ap. la ca no se pone aqui testigos los mis onos

Judechabes
revzado

fe fide la Cruz

Domingo
 Grandorrey
 Gutierrez



El 24 de Mayo de 1763

QUINGUANTO, DIEZMA-
VA, Y DIS. ANO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document]

[Large handwritten signature or name]

[Small handwritten text, possibly a date or reference]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



REPUBLICA DE SAN DOMINGO
RAVENNA ODE MILSEIS
CIENTOS NOVENTA Y CINCO

Yo el Sr. D. Manuel de Cádiz Capitan General de Indias
 En quanto a la Carta de D. Juan de Soler
 en materia de voluntades en forma de D. Manuel de Cádiz
 gal y Soler Vizcaino de la Villa estando enfermo
 del cuerpo y sano de la voluntad en mi libro y en todo su
 natural el que Dios me ha dado de seruido de la muerte
 trayendo como prima y Verdad de la misma en la
 Alcomiteno de la Trinidad Padre, hijo, y es
 de tres personas distintas y una esencia de
 Verdad de la misma y en todo el que de la y Confesion
 de la Madre y la Católica Romana de la vida
 el cual fue de la ena visible y que se vio
 como como por mi abogada y Intercedora de
 la siempre un qui Maria Madre de Nro Salva
 de suplico para que la devida de Interceder
 con suplico lo hizo que Mi Alma por la Vida
 de Salva de Interceder de mi y la Muerte que
 eterna Natural a la Cruzatura hago y honro
 mi vida en la forma de Manera de
 de Interceder de la forma de Mi Alma de Dios me que
 de Interceder de la forma de la Sangre de la Muerte
 de Interceder de la forma de la Cruzatura hago y honro

En la voluntad de Dios mi Señal
y Mellebar de la Real Vicia Man de Mifer
po sea de gualta de en esta y glesia Paro chial de
sta villa y que Mudean en en tierra cluna y sa
en tan y de Mas sa ex de tos de ella y se me diga
Misa cantada y cuerpo puen tres por una y puen
tres lecciones y por todo de Pague la limosna
a costumbre de Mis bienes

Mando Alas Mandas forissas Calima na
a costumbre de en que la de bta de Mis viene
Mando de digar Por Mi Alma con Mis Mis
das y que sa cada la que se parte que sea de la
de Puxia les del Mis se digan Por los Sacros de
que Al Mis Al bareas Parecense y de todo de la
que la limosna a costumbre de

Mando de digar Por mis Almas de oraciones y
Pues tenen de Mal Chuplas de Mis Mis y de
ce de y que san vende de Pague la limosna
de Mis bienes

Declaro yo el Rey y Natural de la Real del
cataluña y de las difuntas natural de el lugar
de questa Montañas de Burgos punta de
Pinea Montan y de la Man de la Pena
que yo vine y de la casa de en la villa de
Madrid con el Gran de Torres y de xute
en ella y del Puen de Madrid mis que esto

Mi Madre tubo en esta Magestad no queda mas 27
hijo como que yo por que a un que tubo o sea falle
cruso en el Menor he de a un de llegar a tener
Catorce años ni lo mas es todo por cuya razon me
tocan a que den en lo mismo de los dias y ad
delecho mi Padre y el resto a un de los eferas y
a Salazar

Mi Padre qualquiera que fallecio el dho Mi Padre
de dho dho y a un de los dho dho en dho
de Madrid con de fallecio y de dho a un de los dho
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho

En Mesas en un Carrer de Mexada dho en dho
de Madrid en la calle de Nuestra Señora de dho de
el dho dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho

con tener dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
con en dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho

Mi Padre de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho

Mi Padre de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho

Mi Padre de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho

Sele en diez y siete años Mi mujer El mismo se haze
Comer y Mi ^{me} que son estas Montañas Bayas
Los Cerros y Mazada que estas en el do son que
mi hijo o hu hubo sores y presentes no de do
ven a Al Castro mi volunt ci seman tengan en
des y las avie el Pauen tenio Ma seruano de de
dando a los Ros neuen y Pagan de la san ama
de la Verinales y Ma de se en de una no de li
mos na y causa de la su franc y lo le ent re
hasta quels mo de de de de de de de de
Mi hijo o hu hubo sores

de esta obligar que tengo Mando de ligar
de esta mis de de de de de de de de
que de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de

Por que des deluaga las que Noja el dno ahen po 29
nacen

Nombro Porto dea un abax y para ^{una} Administracion
de los dnos mineros. Hecha el dno ahen po
de la Reina Mi Magestad y de la Mucha Señoría
de Castilla y de León y de Aragón y de Navarra y de
Cataluña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña
que el dno deo ahen po y de deluaga y quando llega
el caso de querer de las dnas y de las dnas y de las dnas
justas la ayen por Vencido a Pro vanda de non
bram que asi hazo en la forma que en la

del Remanente que que dno de Noja Mi Magestad
choy en las dnas y de las dnas y de las dnas
de lo gran bo por mi here dno de Noja Mi Magestad
de las dnas y de las dnas y de las dnas
de la dna y de la dna y de la dna y de la dna
en en la Ven dno de Noja y de la dna

Por dno de Noja y de la dna y de la dna
guro dno qual y de la dna y de la dna y de la dna
exento de las dnas que ante debe ay ahen
go torgado que no valgan ni hagan fe en dno
no mofra del dno de Noja y de la dna y de la dna

Por que por Mi Magestad y por dno de Noja y de la dna
Ante el dno de Noja y de la dna y de la dna y de la dna
que de mi Magestad de la dna y de la dna y de la dna
de Noja y de la dna y de la dna y de la dna y de la dna



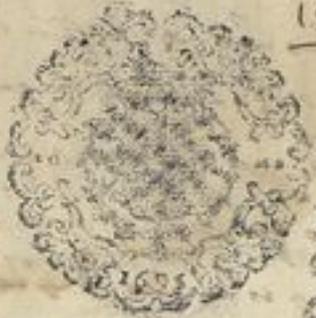
SELLO QVARTO. TIEZMA.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO:

Don de M^{te} S^{ra} Ana Conto y su socio, anote
de la Alcaide de Wyema y de la fanga el
y Manuel de Vaya James Alcaide de los dichos
de la villa y en diez y siete de cada vez de la
y otro a los de la forma de que lo el p^{ro} de la

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Man^{te} de la Alcaide
y Solan

Señor
Joan de Borja y
gubierne



SELO QUARTO DE 2 MAS
RAVEDIS ANO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTAY CIN
CO

Ante Ray Vinagre y de...
con venta de las Casas...
fueron de vicente man...
en 500 R. de J...

... para el... de...
esta villa, y para del...
que el... es a saber...
... de... con...
... con... y...
... como de... y...
... que... y...
... capella... y...
... que... y...
... que... y...
... que... y...
... que... y...
... que... y...
... que... y...

Seguido y Residencia y Medias que en dicha casa
 se hizo a un quemado con viles ni nueva
 sino es voluntaria, todo ello si fuese en el dho
 P. de San de Lecho Phelipe Martin y de G. de vencho
 de Presencia en Relacion de Nueva España
 Leguizad, Jimenez y Cinglino Meo Siles
 Con un jor sime y Cunas Muebles y Varios
 a Orden de Placeres en D. de division
 Para de desolucion y a Premino Alas per
 dros de la M. de General y un de no
 gacion Alas hor de nary de la otra d. llet
 Para que Me en Pelas a fu Cinglino
 como Papertencia Parada en Autoridad
 a Comandada de Venuncio toda de las Cajas
 fueras de vencho xmi fauor y lo general en
 forma con la que se hize que hual Venunt
 was de se fecha nom bula en dho mo
 mo a lo qual a dho dize d'orge que forme
 Por que de no saues Antel presenteeo qu
 dho y d'orge que de Misano a mencia de
 fee que es fecha en la Villa de Villanueva
 de el dho de no a la hora dize de el Mes de Jul
 de 1571 a 11 de Agosto y cinco años. Rind



DEL QUARTO, DIEZMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

Yo el Rey Alonso de Luna Bar^{on} Ferrandez y
yo el Rey Don Juan de Austria Villa y por el Rey
gante de la Nueva España uno de los señores

Pedro de Torres
Luzcarrat

de Sembr

Juan de Torres
gubierne

En la Real Audiencia
de Mexico
el día 11 de
Enero de 1650



SELLO TERCERO, TREINTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Niño Lobato Vegino del a villa de Santa Clara
A don doni...
Line D. N. Niño

Se Pone como yo Niño Lobato Vegino que soy de la villa de Santa Clara...
Al Pre...
Al f...
Por el...

ante la corte de Villa nueva...
La presente carta que soy...
aformando lo que...
hoy...
Lobato y D. Niño...
uante...

Y linda con la de...
de esta...
y...
de...
contar...
C...
de...
a...
las...

Y...
dicho...
cada...
los...

Con la dcha cobranza en mi poder o de la persona que
lo tubiere bastante para ello y mi poder o de otro
vicio no lo obiere. fha en el dho lugar de S. Jago de
Excelencia la cobranza con quatrocientos marcos
de diez y siete reales. Al dia que a de pagarse de un
de los priores pal.

Yo que el dho fha cuando guerra me a de un
pagare de contado mill e quatrocientos e sesenta
e siete reales a quatro de dichos a Venda me
de los quales sean de y e litiando a un
mente pro data de lo que a cada uno de los
y por que en fiero tener en mi poder los
se a los de mill e quatrocientos e sesenta e siete
de los y a los de los de los de los de los de los
de guerra de un mill e quatrocientos e sesenta e
seis reales y pagu de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los de los

por una
de la calidad y condigion que el dho fha
de guerra luego que el dho fha a Venda me
de a de poner en la venta y no tiene a un
y no a un de los de los de los de los de los de los
manera y quedar por fha de los de los de los de los
de guerra luego que el dho fha a Venda me
de a de poner en la venta y no tiene a un
de poder de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los de los

Yo que el dho fha cuando guerra me a de un
pagare de contado mill e quatrocientos e sesenta e
seis reales y pagu de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los de los

Si de mis herederos contar de que Alieu por
fenezca Iho a venda miento a de que das para
mi la Utilidad dela que baticae lo que blicae
hecho en dicho acuerdo conforme se halla
ningue por lo que se ha en el Capitulo ninguno
Digo del quanto alguno

Y si con Calidad y Condicion que en el de Conojice averse
Voto la por que a dicho Mueho con las aueridas
de el y blicano parado de los obligado con po
neala y Reparala a mi Carta y Riesgo luego
quere paeda blica Carta y lo mismo bengo de a
ger today las uer que en ofesien y asi no lo hi
giere me a de poder obligar a lo el dho feruar
do y auerero por todo riesgo de benecho y ma
ni no lo hi giere lo paeda blica el dho feruar
do y auerero a que en dela venda miento Iho
que contare legitima mente auea y a todo por
tudo claracion simple o jurada o de la peno
na que auer no se blica Carta de lo bengo de a
ma en quenta con abuentengia que los Reparos en
vone el dho Carta que aude rex de quenta
y Riesgo luyo y de la ma

Con las qual es Iho Calidad de y Condicion
luego blica a venda miento y me obligo blica
ata Cuiuson seguridad y sanea miento de

Y estando presente el dho feruar de quere auerido
Visto y de la tenencia de la el Captura con
clausulas y Condicion y en ella es perada
Dijo y de lo que se ha en el dho Carta

En el nombre de Dios nuestro Señor
 Yo el Rey don Alonso por sus meritos e servicios
 e de los servicios de los deudos e personas
 que se hallaron en la guerra de Granada
 e de las otras que se hicieron en su Reyno
 e de las que se han de hacer en adelante
 e de las que se han de hacer en las cosas de su Reyno
 e de las que se han de hacer en las cosas de su Reyno
 e de las que se han de hacer en las cosas de su Reyno
 e de las que se han de hacer en las cosas de su Reyno
 e de las que se han de hacer en las cosas de su Reyno
 e de las que se han de hacer en las cosas de su Reyno
 e de las que se han de hacer en las cosas de su Reyno
 e de las que se han de hacer en las cosas de su Reyno
 e de las que se han de hacer en las cosas de su Reyno

Yo el Rey don Alonso
 Diego de Guzman

Pedro de Guzman
 Juan de Guzman

que...
 Humilde...
 una...

Del...
 en...
 en...
 en...
 en...
 en...
 en...
 en...
 en...

Del...
 en...
 en...
 en...
 en...
 en...

Del...
 en...
 en...
 en...
 en...
 en...

de las que se han de hacer en las
de las que se han de hacer en las
de las que se han de hacer en las

de las que se han de hacer en las
de las que se han de hacer en las
de las que se han de hacer en las

de las que se han de hacer en las
de las que se han de hacer en las
de las que se han de hacer en las

de las que se han de hacer en las
de las que se han de hacer en las
de las que se han de hacer en las

de las que se han de hacer en las

de la casa de la familia que en esta casa se
de la casa de la familia que en esta casa se
de la casa de la familia que en esta casa se
de la casa de la familia que en esta casa se

Asomado

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page]

Para qual e de futeu, de mo de vs 40
breve termino que para se le sende, que
sta Naion. Presenten. De lino Memoria
ley, e lino qo noi lumbum que son durgan
decan nien que algo ser que para elee
de de la trama. En general a on que
aqui no se de fere es emi mo la doq y togo
Alor, tho. Oyo Mala e Molina y Malthe
tan de Paz, con la obligas de Valenz e d
Pax e cho meien q aho o togo y fimo an
se el puen en Du bho y togo que xvin
conuim da fee en la villa e villa muel
el fimo a pta dca de el Mo e fey
An d i no uenta d emio ano. Reu do
d hio d d d d d d d d d d d d d d d d
ne la foney d d d d d d d d d d d d d
q d d d d d d d d d d d d d d d d d

Co
Cormarin

C Servid

Ha de su organo Lage
traslado en dnghe y del
Sello tercero dey fee

Juan de Borja
gubierne

J. Torres



SELLO VARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Handwritten word, possibly 'Alonso']

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']



de
seg 23

El Rey

**SELLO DE VARGON EXEMPLE
RAVEDIS A NOVE MIESEISA
CIENTOS Y NOVENTAY CINCO**

De la yzaga ved desta villa, yo el Rey de Segovia Publica Ex
 ar de la ciudad de Valencia } Ayuntamiento de Po dea Cien y Cincuenta y
 con dela de chela }
 de la yzaga ved desta villa, yo el Rey de Segovia Publica Ex
 ar de la ciudad de Valencia } Ayuntamiento de Po dea Cien y Cincuenta y
 con dela de chela }
 de la yzaga ved desta villa, yo el Rey de Segovia Publica Ex
 ar de la ciudad de Valencia } Ayuntamiento de Po dea Cien y Cincuenta y
 con dela de chela }
 de la yzaga ved desta villa, yo el Rey de Segovia Publica Ex
 ar de la ciudad de Valencia } Ayuntamiento de Po dea Cien y Cincuenta y
 con dela de chela }
 de la yzaga ved desta villa, yo el Rey de Segovia Publica Ex
 ar de la ciudad de Valencia } Ayuntamiento de Po dea Cien y Cincuenta y
 con dela de chela }
 de la yzaga ved desta villa, yo el Rey de Segovia Publica Ex
 ar de la ciudad de Valencia } Ayuntamiento de Po dea Cien y Cincuenta y
 con dela de chela }
 de la yzaga ved desta villa, yo el Rey de Segovia Publica Ex
 ar de la ciudad de Valencia } Ayuntamiento de Po dea Cien y Cincuenta y
 con dela de chela }
 de la yzaga ved desta villa, yo el Rey de Segovia Publica Ex
 ar de la ciudad de Valencia } Ayuntamiento de Po dea Cien y Cincuenta y
 con dela de chela }
 de la yzaga ved desta villa, yo el Rey de Segovia Publica Ex
 ar de la ciudad de Valencia } Ayuntamiento de Po dea Cien y Cincuenta y
 con dela de chela }
 de la yzaga ved desta villa, yo el Rey de Segovia Publica Ex
 ar de la ciudad de Valencia } Ayuntamiento de Po dea Cien y Cincuenta y
 con dela de chela }
 de la yzaga ved desta villa, yo el Rey de Segovia Publica Ex
 ar de la ciudad de Valencia } Ayuntamiento de Po dea Cien y Cincuenta y
 con dela de chela }
 de la yzaga ved desta villa, yo el Rey de Segovia Publica Ex
 ar de la ciudad de Valencia } Ayuntamiento de Po dea Cien y Cincuenta y
 con dela de chela }
 de la yzaga ved desta villa, yo el Rey de Segovia Publica Ex
 ar de la ciudad de Valencia } Ayuntamiento de Po dea Cien y Cincuenta y
 con dela de chela }

POAMEX DATA DE ESTAMPADO

Y tengo que vos es la mi go de. Cumplido el que
se desea de lo que me ha escrito de que tales
A D^{no} Thomas de Chozarria del xii de octubre
Villa de Madrid en el mes de mayo de mill e
novecientos e noventa e tres años
nombrados Regentes de mi cargo para
dicha Chuzarria de Parra. Ante
M^{re} D^{no} Sante Cruz de Vique. de la villa de
Santa Clara y del soldado Juan Diego de
Alfendun para presentando y dando
para ello las Memoriales de D^{no} M^{re} de las
dos que son venyan hasta que se son riga los
miembros de y fecha se que se refiere, y
nombrados para que se que se de Pal
dos que son venyan para que se que se
to de la de y se obligando en la
de y se que se que se que se
de se que se de las con las que se
de obligando de los de los de los de los
de con de que se de de de de de
de la que se a de de de de de
to de lo que se de de de de de de
fecha de de de de de de de de
me de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de

e specia xibit - en don a fuese tome dia por
 el dia de Thomas a la gavia que que me fura
 el clan de fulant... que... que...
 go y como ante el p... que...
 eoa y... de f... de f... de f...
 go... de f... de f... de f...
 loga y... de f... de f... de f...
 te... de f... de f... de f...
 a... de f... de f... de f...
 g... de f... de f... de f...

D. ...
 D. ...

O ...
 Grande ...
 gubiezax

dia de ...
 sacramento ...
 ...
 ...
 ...



DIEY MARÇERO



SELLO QVARTO DIEZ MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO

[Faint, illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]

Agosto 11-

1808



DELEGGATO NOSTRO
RAVENNANO DE MILSEIS
CENTO E CINQUANTAY CINQUE

Dna. Maria
Poder general

Puntos Salva...
de Madrid & Calatrua
de Comis. Maestr. Jurez
de Dña. Señora de...
Carta quida todo...
quiere Marques...
de la Cobor...
al present de...
ms. Plejos y...
Seculares que...
Personas que...
Sobu loquales...
ca ante...
Audencia y...
di muros...
Varjos de...
vanas...
fint...
no...
hasta...
diligencia...
que...

Selecciones Pida Corras Has Sur. haz a Juramen-
tos del alania I delonico Cortoco lo dmar que requir-
ra. Aunque a quino redelane I dolo. Sem qui era
otro. Leos poder. Varrante aldo. Don. De. dora
fer. de. Cobax para quijuda. Ha. min. tra. De. me
juar. Ho. brar. que. les. queda. Viene. Tares. Totoo.
Sene. ro. I. San. abo. que. I. hor. mi. dos. ho. or. me.
nos. sub. ier. mo. ar. En. tta. d. I. Su. ex. mi. no. como.
no. tra. qual. que. ra. Parte. a. vendan. do. lo. por. el. p. o.
I. Can. ti. da. d. I. m. r. I. Or. no. que. lo. pa. ra. que. con. ven.
te. an. al. con. ta. do. como. el. fi. do. de. mi. y. Cobax.
las. Con. tra. de. os. de. dho. a. ven. dan. do. vos. ha.
vien. do. para. la. fam. e. ca. I. Val. id. de. Cu. lare.
Cue. to. I. Ar. ron. dan. do. ent. e. Carta. de. pago. I. fi. ni.
qu. e. o. que. con. ven. ga. con. to. da. las. Clau. su. las. Ven. un.
ja. cio. nes. I. Re. qui. ro. mis. mo. so. for. man. do. I. ap. ur.
tan. do. las. que. n. tas. Ju. dia. les. de. ex. tra. ju. dia. les.
a. qu. a. el. que. re. y. Per. so. na. o. per. so. nas. que. lo. co. r. ti. ma.
nun. te. de. can. do. las. de. que. la. que. ra. Can. ti. da.
del. I. m. r. I. t. u. g. o. z. u. da. ga. na. do. Va. Cu. mo. y.
I. Or. den. da. I. de. lo. to. ro. que. lo. que. ra. Sen. do. o. de.
el. dho. m. r. de. se. hu. b. ier. en. t. re. ga. do. an. pa. ra. mi.
ni. str. ar. como. no. tra. qual. que. ra. fama. I. man. ex. a.
que. sea. fa. ma. do. le. lo. Ca. go. que. pa. ra. que. en. le. xi. mo. y.
I. Re. com. en. do. le. la. da. ta. I. de. lo. Ca. go. que. tan. bien. sea.
con. tra. di. cun. do. I. ra. cha. do. la. par. ti. da. y. que. no. se.
de. be. I. pa. ra. I. Co. bra. do. I. de. que. no. se. de. be. I. pa. ra. que. no. se.
de. be. I. pa. ra. I. Co. bra. do. I. de. que. no. se. de. be. I. pa. ra. que. no. se.

que se ha de hacer contra las tales personas y de lo que se oviere
 o lo que Carta de pago y firmada en forma de lo que
 contenga y contra otros muchos y de cada una de las quantas
 algun alcaide o alcaide que fueren los pagos en
 exam a que se tiene la mofa de deves tomando Carta
 de pago y firmada en forma de lo que ha de ser en todas
 lo que mas conviene que el poder que para lo referido cada cosa
 y parte de ella se requiera de los mas Capitanes de las mismas
 de los dichos Don Pedro fernandez de las Cobas Conde
 de su Franca y General Almirante de las Indias y facultad
 de las Indias Juan de los Rios y en quanto a lo que
 y no en mas y con vetez en forma de lo que
 en su virtud fue y ha de ser de lo que se oviere
 ra quando llegare a las cosas que se oviere y de lo que
 como se oviere se fuere a lo que se oviere y de lo que
 sea y firmada de todo lo que se oviere y de lo que
 na y viene muy bien y de lo que se oviere y de lo que
 mismo y de lo que se oviere como el se oviere
 Curadora y de lo que se oviere como el se oviere
 y de lo que se oviere como el se oviere y de lo que
 ra que a ello me apremien y de lo que se oviere y de lo que
 tua y de lo que se oviere como el se oviere y de lo que
 tenia para la mofa de deves tomando Carta
 Venuncio de dar letras firmadas y de lo que se oviere
 y la general en forma en caso de lo que se oviere

[Faint handwritten text in the left margin, possibly bleed-through or a separate column of notes.]

SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.



Yo el Rey, ante el Excmo. Sr. D. Juan de
Publico y del Cavildo de San Juan de los
Rios de Guayaquil, a once dias del mes de Agosto de
mil setecientos noventa y cinco años. Yo el Rey
por mandado de su Magestad el Sr. D. Juan de
Alvarez de Castro, Don Diego de Torres y
Juan de Bernales, vecinos de la
ciudad de Guayaquil, que yo el Sr. D. Juan de Torres y
Juan de Bernales no sabemos firmarlo a su vez
y contentos.

Diego Torres y
Juan de Bernales

Yo el Rey

Yo el Rey, ante el Excmo. Sr. D. Juan de
Publico y del Cavildo de San Juan de los
Rios de Guayaquil, a once dias del mes de Agosto de
mil setecientos noventa y cinco años.

Yo el Rey
Juan de Torres y
Juan de Bernales

Yo el Rey



DELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS A NOVE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Handwritten text in a box, possibly a signature or address, including the name 'Antonio de...'.

Main body of handwritten text in Spanish, starting with 'Yo el Rey...' and containing various administrative or legal details.

Inimico de la Republica de la Isla que cubre

la misma forma. Que en todo caso que el mismo

de qualquiera de los habitantes de la Isla que el

de los habitantes de la Isla de que forman es habilitado

de los habitantes de la Isla de que forman es habilitado

de los habitantes de la Isla de que forman es habilitado

de los habitantes de la Isla de que forman es habilitado

de los habitantes de la Isla de que forman es habilitado

de los habitantes de la Isla de que forman es habilitado

de los habitantes de la Isla de que forman es habilitado

de los habitantes de la Isla de que forman es habilitado

de los habitantes de la Isla de que forman es habilitado

de los habitantes de la Isla de que forman es habilitado

de los habitantes de la Isla de que forman es habilitado

de los habitantes de la Isla de que forman es habilitado

de los habitantes de la Isla de que forman es habilitado

de los habitantes de la Isla de que forman es habilitado

AMENIO... Haces que el P. sex que Pat...

si es Paul aunque a quien se el Pat
 si es mismo le es go to go el sho Mat
 Pablo de mi Hermano, confueltas se
 quele queda al tiempo que a individual
 que curma? las veen quele Descienda. Veo cuando
 lo granbrazo de tro. en una y a la. lo go
 lo veel que en su y a las en la. lo se
 lo. Nuevo el flimo a Dios. Dios se me en se
 mi. el. Sigmas, y y que se tenen conoim de
 me. Dios el que en, que y a las en la. lo se
 al Dom. que. Veo a la. B. el y el que en la. lo se
 el fulgore una y a las en la. lo se
 de A. de. heros y o mas. Deo de a las en la. lo se
 Ha...

to
A a 202

Diez maravedis?



DELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document.]

[Large handwritten signature or initials.]



POAMEX

TIENDA DE EXTREMADURA

Alegoria por queis y quando se le da a
de x Vellon que se usaron para el
monete y con efecto a mano de el
vedo a guerra los por la si hecho
do año Volunt q por que le en
no para Penunio las leyes de
En todo mi venida en esta
mas debe ser como en las de
so que el no es cada uno
Docen to por q que el
no q nno vale o
cha fant que sea de la
le dago y xavi y
Buena para perfecta
el exercito como en
mas vale era n que
donde como en
que el no
los un
de deso
Mede
sera
y
exercito
debo



RELLOQVARTO DIEZ MARA-
RA VEDIS AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTAY CIN-
CO

Yo el Rey en virtud de las cédulas de su Magestad de cinco de Mayo
de noventa y cinco en que se manda que se continúen los dichos
encomendados de la dicha gobernación de Yucatán y sus ciudades
de Mérida, Valladolid y Campeche y de las partes de la tierra
que en ella se contiene a los dichos señores de Yucatán y de las
dichas ciudades de Mérida, Valladolid y Campeche en virtud de
los dichos mandamientos de su Magestad de cinco de Mayo de
noventa y cinco.

En seis de Julio de 1595
Benito Gomez
nuestro Oydor
de Yucatán
Bernauzquez

Yo el Rey en virtud de las cédulas de su Magestad de cinco de Mayo
de noventa y cinco en que se manda que se continúen los dichos
encomendados de la dicha gobernación de Yucatán y sus ciudades
de Mérida, Valladolid y Campeche y de las partes de la tierra
que en ella se contiene a los dichos señores de Yucatán y de las
dichas ciudades de Mérida, Valladolid y Campeche en virtud de
los dichos mandamientos de su Magestad de cinco de Mayo de
noventa y cinco.

[Signature]
Juan de Borja
guberno



Dies mes y año.

SELLO VARTO · DIEZMA · RAVENIG · AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Yo Juan de Montoya yo... cargo qdo Stringo q... de la villa de Montoya... q cargo de des... que por de la villa de Villa nueva del Reino... por la Puente que doi en el Verdadero a Domingo... go pries de naz por su vez Labrador de la villa... o bivenia en el Reino de Portugal una heredad que tengo una pro pia en termino de la villa de M... quella man la heredad de Montoya de que es congo... y es unida que por de el linaxo tan no toros no bar... aqui se gressa dar por cinco qe pacho a tres años... el quim adcomenzar a comer q contaste de de el... numero de henos de la Verdadero a M... q... venta de q fenezera fnde de de q ad suba sin... un harader fenezido q to da ello con la calidad de q...

Por... en calidad q con diez qe dur ante... el cinco de de el Verdadero dicho Domingo qiez a el... de dar labrar qe p... la de de de... redad por su persona q enades o r... la Ha persona que quidese con la... de de de de de... arande prim... de de de de de... en ungo de de de de de de de de de de...

Et con calidad q con diez qe dur ante... de me a de dar q pagar encada... de de de de de de de de de de de... ingran de buen Reino q por la media de... Pagar los... de de de de de de de de de de... de de de de de de de de de de de de de de de...

PONEX

AM...
SIS...
Y...

En los fechos onozos de...
Rodrigo Montano...
on...
ba...
al...
ano...

Padre...
y...

Don...

...
Juan de...
gub...





Dies martis die 19

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]



POAMEX

PLATA DE EXTREMADURA

bovada p...
le des...
della...
donno...
con lo...
para...
de la...
Por...
della...
de...
o...
que...
na...
re...
Ch...
re...
de...
ta...
ren...
V...
nom...
un...
de...
de...
mo...
de...

VINTA

mifera en el año en forma en el punto de la
 qual es la villa de goyo ante el pto de goyo
 con un castro y otros castros firmes los años
 de los de serena Alcaide de los Abades
 villa que administran los hijos de los señores, con
 don'torio de villa de goyo de villa de goyo, con
 villa de villa queba del pto de villa de goyo
 de mesa de goyo de villa de goyo
 D. em. Juan Valez

Receberino
 benabides

Pedro
 Juan de Bozquez
 gubierne

Diez martes diez.



SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

lo que no se reflexa en el mismo le...
Alonso Dominguez de la mala...
que admision de la...
que con la obligacion de...
honrar y a los...
se... Diego de...
libera... Domingo...
de...
de...
de...

Diego de...
Diego de...
Diego de...

Diego de...
Diego de...
Diego de...



SELO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL ECHOCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Juan Zalua Malpica } Separacion de Juan Zalua
Iferdo Guerrero } Malpica cono Principal
y obligacion Franca } Ifernando Guerrero como
su frado Principal e paga

dos yernos que somos desta villa de Villanueva

de la Sierra de Guadalupe de San Juan de los Rios

de cada uno de nos Involidun por si y por sus herederos

Renunciando como Expressa mente Renunciamos por

Carta de la Comunidad de San Juan de los Rios

de esta villa de San Juan de los Rios

de las qualis decimas que se pagan a la villa de

San Juan de los Rios que se pagan a la villa de

San Juan de los Rios que se pagan a la villa de

San Juan de los Rios que se pagan a la villa de

San Juan de los Rios que se pagan a la villa de

San Juan de los Rios que se pagan a la villa de

San Juan de los Rios que se pagan a la villa de

San Juan de los Rios que se pagan a la villa de

San Juan de los Rios que se pagan a la villa de

San Juan de los Rios que se pagan a la villa de

San Juan de los Rios que se pagan a la villa de

DELEGACION DE SACRIFICIO

DELEGACION DE SACRIFICIO

Quada el tiempo de dar a entender
Catorce años que se tobo en la parte de San Martin
de Arriaga fize el año de mil e setecientos e noventa e
dos en la villa de San Martin de la Alameda de Guzman
e depeudas como se hizo en la letra presentada
en la presente forma que se dio e pagamos que
nos obligamos de cumplir e guardar todas las condic-
iones e condiciones que se contienen en el presente
ceder primera y para asi en las pagas de diez e cinco
como en las otras partes e en el presente se
de e cumplir, nos obligamos e obligamos a
quidese e pagar en el lugar de San Martin de Guzman
e de San Martin de Guzman de San Martin de Guzman
fuerza competente e en especial a los señores
y de la villa de San Martin de Guzman e de San Martin
con deponer de sus derechos e de sus bienes e de sus
de jurisdiccion e de sus derechos e de sus bienes e de sus
premier e de sus derechos e de sus bienes e de sus
de los señores e de sus derechos e de sus bienes e de sus
condiccion de los señores e de sus derechos e de sus
nos e de sus derechos e de sus bienes e de sus
en el presente e de sus derechos e de sus bienes e de sus
e de sus derechos e de sus bienes e de sus

Villa de Villanueva del Fresno queos Jhos
 en ella enbeute Juedias de Amos de Maio de
 1711 novanta Juecos años siindotes hijos Pedro
 Macias y Pedro Martinageta y Gutierrez de
 Vera Dubalava Juecos desta Villa Jhos
 Dojantes a quier Jo N. Cruz dei se congo e lo
 firmaron

Juan de Alva *Gerrando*
 en algi *Guer*
Amor

Juan de Torres
 gubirax

Autod
 a prueno

La Villa de Villanueva del Fresno enbeute de Juecos
 de Amos de Maio de 1711 novanta Juecos años e lo
 Juan Cruz dei se congo e lo Juecos desta Villa
 en ella enbeute Juecos desta Villa e Juecos de la
 co e Juecos de la Villa e Juecos de la Villa
 Juecos de la Villa e Juecos de la Villa
 de la Villa e Juecos de la Villa
 de la Villa e Juecos de la Villa
 de la Villa e Juecos de la Villa

Dies Martis 16.



DELLO VARTO DIEZ MA-
RAVSDIS. AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO

que ambos dichos Requeisندان
son Personas validas quanto en caso con
y lo quando las dicitas de otro a ser dadas
en consecuencia a Promesa y puros y
cada una de ellas queda en lugar de otro
firmas siendo testigos Diego Sarracina y
Manrique de los dichos de la Villa

Receberino
benabides

Chen

Joan de Borrell
gubierno

dia de justisiam
Sagudratato en un
pliego del dicho